



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de junio de 2008

Resolución 1816 (2008)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5902ª sesión,
celebrada el 2 de junio de 2008**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Somalia,

Profundamente preocupado por la amenaza que los actos de piratería y robo a mano armada contra buques suponen para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia, para la seguridad de las rutas comerciales marítimas y para la navegación internacional,

Expresando su preocupación por los informes trimestrales recibidos de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde 2005, que aportan pruebas de la subsistencia de la piratería y el robo a mano armada, particularmente en las aguas situadas frente a la costa de Somalia,

Afirmando que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“la Convención”), establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada, así como a otras actividades realizadas en los océanos,

Reafirmando las disposiciones pertinentes del derecho internacional relativas a la represión de la piratería, incluida la Convención, y *recordando* que aportan principios rectores para cooperar en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de un Estado, incluidas, entre otras cosas, las visitas, las inspecciones y las incautaciones de buques que participen o sean sospechosos de participar en actos de piratería, y la aprehensión con miras a su enjuiciamiento de las personas que participen en esos actos,

Reafirmando su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Teniendo en cuenta la situación crítica reinante en Somalia y la falta de capacidad del Gobierno Federal de Transición (GFT) para interceptar a los piratas o patrullar y asegurar las rutas marítimas internacionales frente a la costa de Somalia o las aguas territoriales de Somalia,



Deplorando los recientes incidentes de ataque y secuestro de buques en las aguas territoriales y de alta mar frente a la costa de Somalia, incluidos los ataques y secuestros de buques operados por el Programa Mundial de Alimentos y numerosos buques comerciales, y el grave efecto adverso de estos ataques en el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda alimentaria y otra asistencia humanitaria al pueblo de Somalia, y los graves peligros que plantean para los buques, las tripulaciones, los pasajeros y los cargamentos,

Tomando conocimiento de las cartas de fechas 5 de julio de 2007 y 18 de septiembre de 2007 dirigidas al Secretario General por el Secretario General de la OMI en relación con los problemas de piratería existentes frente a la costa de Somalia y la resolución A.1002 (25) de la Asamblea de la OMI, en que se insta encarecidamente a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y reprimir, de conformidad con las disposiciones del derecho internacional, los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques dondequiera que tales actos tengan lugar, y *recordando* el comunicado conjunto de la OMI y el Programa Mundial de Alimentos de 10 de julio de 2007,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de noviembre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que indicó que el Gobierno Federal de Transición (GFT) de Somalia necesitaba y estaba dispuesto a recibir asistencia internacional para resolver el problema,

Tomando nota además de la carta de fecha 27 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Somalí ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el consentimiento del GFT al Consejo de Seguridad para recibir asistencia urgente a fin de asegurar las aguas territoriales e internacionales frente a la costa de Somalia para permitir el movimiento seguro del transporte marítimo y la navegación,

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia agravan la situación de Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena y deplora* todos los actos de piratería y robo a mano armada contra buques en las aguas territoriales y en alta mar frente a la costa de Somalia;

2. *Insta* a los Estados cuyos buques de guerra y aeronaves militares operen en alta mar y en el espacio aéreo frente a la costa de Somalia a que permanezcan atentos a los actos de piratería y robo a mano armada y, en este contexto, *alienta*, en particular, a los Estados interesados en el uso de las rutas comerciales marítimas situadas frente a la costa de Somalia a que aumenten y coordinen sus esfuerzos por desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar en cooperación con el GFT;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen entre sí, con la OMI y, cuando proceda, con las organizaciones regionales competentes en relación con los actos de piratería y robo a mano armada en las aguas territoriales y en alta mar frente a la costa de Somalia, a que intercambien información sobre dichos actos y a que presten asistencia a los buques amenazados o atacados por piratas o ladrones armados, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

4. *Insta además* a los Estados a que trabajen en cooperación con las organizaciones interesadas, incluida la OMI, para asegurar que los buques autorizados a enarbolar su pabellón reciban orientación y capacitación adecuadas en técnicas de evitación, evasión y defensa y eviten la zona siempre que sea posible;

5. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar la capacidad de esos Estados de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso combatiendo la piratería y los robos a mano armada frente a la costa de Somalia y los litorales cercanos;

6. *Afirma* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y desarrolladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no son aplicables a los suministros de asistencia técnica a Somalia destinados exclusivamente a los fines mencionados en el párrafo 5 *supra* que estén exentos de esas medidas de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 11 b) y 12 de la resolución 1772 (2007);

7. *Decide* que, durante un período de seis meses a partir de la fecha de la presente resolución, los Estados que cooperen con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a la costa de Somalia, previo aviso del GFT al Secretario General, podrán:

a) Entrar en las aguas territoriales de Somalia con el fin de reprimir actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en forma compatible con las acciones de esa índole permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional; y

b) Usar, en las aguas territoriales de Somalia, en forma compatible con las acciones permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, todos los medios necesarios para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada;

8. *Pide* a los Estados cooperantes que tomen las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendan con la autorización dada en el párrafo 7 no tengan en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente a los buques de un tercer Estado;

9. *Afirma* que la autorización conferida en la presente resolución sólo es aplicable a la situación en Somalia y no afectará a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumban a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones en virtud de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y subraya en particular que no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional, y afirma además que esta autorización ha sido conferida únicamente tras recibirse la carta de fecha 27 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Somalí ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el consentimiento del GFT;

10. *Exhorta* a los Estados a que coordinen con otros Estados participantes las acciones que emprendan con arreglo a los párrafos 5 y 7 *supra*;

11. *Exhorta* a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción

pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción, y en la investigación y el enjuiciamiento de las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada frente a la costa de Somalia, en forma compatible con el derecho internacional aplicable, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia logística y para la entrega de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas con arreglo a la presente resolución;

12. *Pide* a los Estados que cooperen con el GFT que informen al Consejo de Seguridad en un plazo de tres meses sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de la autoridad conferida en el párrafo 7 *supra*;

13. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, en un plazo de cinco meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre la aplicación de la resolución y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en las aguas territoriales y en alta mar frente a la costa de Somalia;

14. *Pide* al Secretario General de la OMI que lo informe sobre el fundamento de los casos que se señalen a su atención por acuerdo de todos los Estados ribereños afectados y, teniendo debidamente en cuenta los acuerdos de cooperación bilateral y regional existentes, sobre la situación respecto de la piratería y el robo a mano armada;

15. *Expresa* su intención de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de renovar por períodos adicionales la autoridad conferida en el párrafo 7 *supra* a petición del GFT;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
